

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 83	» 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SR. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1320.

Seccion de Fomento.

Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad este Gobierno ha acordado se verifique el día 20 de Julio próximo, á las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de la carretera de 2.º orden de Córdoba al ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz, por el presupuesto de contrata de ocho mil doscientas noventa y una pesetas y ochenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo

acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid,» segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposicion alguna que no venga en el papel correspondiente, segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello once.

Córdoba 15 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustín R. Santamaria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de la carretera de 2.º orden de Córdoba al ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la reparación de dicha carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete para la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1313.

ELECCIONES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican las listas de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Priego, el día 17 de Mayo último, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Seccion de Carcabuey.

(Continuacion.)

D. Antonio Lopez Ballesteros
Eusebio Romero Luna
Pedro Carrillo Muriel
Nicolás Bonilla Montes
Pedro Luis Camacho Serrano
Rafael Rey Cámarasaltas
Pedro Miguel Serrano Rodriguez
Luis Montes Serrano
Julian Reyes Trillo
Pedro Trillo Valverde
Francisco Cámarasaltas Osuna
Hipólito Marin Carrillo
Gregorio Lopez Salcedo
Rafael Gimenez Sicilia
Ricardo Rico Roca
Joaquin Sanchez Arenas
Antonio Roca Sanchez
José Muriel Cobo
Eulogio Garcia Gonzalez
Rafael Luque Castro
Antonio Mora Rey
Alvaro Roldan Marin
Fermin Ariza Linares
Fernando Luque Trillo
Juan Antonio Zafra Roca
Ignacio Nocete Ruiz
Vicente del Moral Sanchez
Isidro del Pino Lopez
Genaro Palomeque Muriel
José Barraza Castilla
Antonio Cabezero Roldan
Antonio Yábenes Roca
Juan Cristóbal Gimenez Cazorla
Angel Sicilia Delgado
Angel Ortiz Garcia
Nemesio Bermudez y Ortiz de Galisteo
Rafael Perez Escalona

D. Antonio Caracuel Luque
Antonio Rafael Marin Ariza
Antonio Ortiz Yébenes
Antonio José Serrano Rojas
José Molina Arrevola
Juan Antonio Ruiz Ayala
Anacleto Yébenes Leiva
Pedro Joaquín Carrillo Lozano
Antonio Galisteo Martos
José Sanchez Palomeque
Antonio Maria Saleado Cabezero
Venancio Muriel Gimenez
Juan Rafael Garrido Molina
Atanasio Cámara Osorio
Antonio Castro Sicilia
Felipe Castro Sicilia
Pablo Garrido Gracia
Francisco Javier Alcalá Guerrero
Rafael Montes Chumillas
Joaquin Campaña Ortiz
Juan Manuel Osuna Rico
Pablo Maria Camacho Galisteo
Antonio Gimenez Seclia
Fernando Chumillas Marin
Florentino Lopez Chavarri
Francisco Javier Castilla Arjona
Francisco Ballesteros Garcia
Enrique Molina Arrevola
Francisco Maria Perez Lopez
Esteban Lopez Lopez
Francisco Zafra Alcalá
Fausto Moyano Hinojosa
José Roldan Serrano
Juan Rafael Ruiz Ballesteros
Francisco Martos Rodriguez
Isidoro Naves Gimenez
Francisco Luque Caracuel
José Sicilia Ortiz
Pedro Sicilia Delgado
Ramon Ramirez Palomeque
Pedro Jurado Cazorla
Andrés Rodriguez Caballero
Rafael Sicilia Ortiz
Simon Ballesteros Lopez
Rafael Castro Sanchez
Telesforo Perez Ortiz
Antonio Luque Rodriguez
Rafael Ceballero Lopez
Pablo Perez Reyes
Pedro Ballesteros Serrano
Manuel Osuna Zamorano

D. Miguel Cazorla Briones
Juan Castro Roca
José María Ballesteros Ramírez
Manuel Jurado Galisteo
Juan Luque Serrano
Juan José Caballero Leal
Miguel Sánchez Lozano
Juan Pedro de Luque Roca
Juan Esteban Osuna Zamorano
Gregorio Castro Valera
Manuel Toro Pérez
Joaquín Muriel Giménez
Juan Salcedo Osuna
Luis Ortiz Franco
Juan de la Cruz Zamorano Rodríguez
Juan Rodríguez Reyes
Juan Osuna y Osuna
Juan José Rico Caballero
José Sánchez Caballero
Juan Muriel Roca
Miguel Carrillo Martos
Lorenzo Trillo Ballesteros
Juan Bautista Caballero Osuna
Manuel Osuna Ruiz
Laureano Luque Serrano
Juan Navas Muriel
Juan Trillo Sánchez
Francisco Valverde Delgado
Francisco Carrillo Martos
Manuel Montes Serrano
Juan Sánchez Ariza
Juan Manuel López Alcalá
Luis Camacho Franco
Manuel Cecilia García
Manuel Castro Galisteo
Manuel Roldán Zafra
Joaquín Caballero Leal
Luis Giménez Pastor
José Ramón Bonilla Castro
José López Ballesteros
José Medina Ballesteros
Antonio José Montes Rodríguez
Antonio Ayala Pérez
Antonio Avila Galisteo
Bernardo Maez Moral
Antonio Ayala Lozano
Antonio Ortiz Franco
Antonio Luque Linares
Francisco Javier Luque Remírez
Francisco de la Cruz Lozano
Antonio Castro Montes
Andrés Marín Franco
Antonio Castro Sicilia
Felipe Castro Torres
Rafael Serrano Rico
Antonio Ortiz García
Ventura Carrillo Martos
Rafael Trillo Montes
Antonio Serrano Roldán
Antonio García Giménez
Antonio Zafra Camacho
Rafael Roca Ortiz
Antonio Marín Navas
Francisco de los Santos Serrano Valverde
Félix Lozano Rey
Antonio José Flores Martínez
Antonio Navas Giménez
Antonio Poyato Cabañas
Francisco Briones Serrano
Manuel Leiva Pérez
Antonio José Ballesteros Rey
Antonio Rodríguez Reyes
Pablo López Pérez
Manuel Castro Osuna
Pedro López Pérez
Manuel Pérez Rodríguez
Miguel Bermúdez y Ortiz de Galisteo
Genaro García Navas

D. Antonio Ramírez Lozano
Antonio Lucena Díaz
Cristóbal Donquiles Cazorla
Antonio Ariza Ramírez
Antonio Manuel Cámarasaltas y Osuna
Antonio Trillo García
Antonio Ballesteros Ramírez
Antonio Ortiz y Ortiz
Antonio Cabezero Vallojo
Juan Ruiz Lozano
Juan Antonio Zamorano Rodríguez
Antonio José Trillo Zamorano
José Chumillas Marín
Juan Antonio Ayala Roca
José Marín Giménez
Juan Castro Montes
Juan Ortiz de Galisteo Ramírez
Juan Marín Zamorano
Pedro Muriel Ortiz
Pedro Luis Reyes López
Ildefonso Caracuel Navas
Joaquín Lozano Luque
Vicente López Serrano
Antonio Oteros Muriel
José María Galisteo Alba
Jacinto Caballero Leal
Juan Felipe Salcedo Luque
Juan de Luque Castro
Clemente Cristóbal Ortiz de Galisteo Muriel
José Roldán Luque
Felipe Camacho Carrillo
José Montes Bonilla
Juan Rodríguez Castro
Antonio León Sicilia García
Pablo Ruiz Muriel
Luis Garrido Gracia
José María Sicilia Delgado
José María Rico Roca
José María Montes Chumillas
Francisco Ballesteros Donquiles
Francisco de los Santos García Zamorano
Pedro Medina Navas
José María Jurado Cazorla
Ventura Cruz Medina
Pedro Serrano Giménez
Vicente Leal Linares
Pedro Luque Castro
Pablo Marín Trillo
Rafael Cubero López
Antonio Benítez Lucena
Pedro Torres Caracuel
Antonio García Ortiz
(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1324.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la territorial formado para el año económico venidero de 1885 á 86, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante dicho tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos presentarse á examinar sus partidas y hacer en su caso las reclamaciones que estimen respecto á mala aplicación de los tantos por ciento impuestos de gravamen.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Posadas á 15 de Junio de 1885.—Luis Serrano.—Juan María de Lara, Secretario.

Núm. 1325.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal de Espejo.

Hago saber: que figurando como ingreso en este presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, el arriendo en subasta pública de la habitación denominada de la harina ó peso, sita en esta plaza número 10, como de propiedad comunal, se anuncia su primer remate para el domingo 21 del corriente bajo el tipo de 75 pesetas y pujas llanas, con sujeción al respectivo pliego de manifiesto en esta Secretaría; y el segundo acto á igual hora de 11 á 12 del domingo siguiente 28 de este mes, en esta sala capitular, para el 5 por 100 de mejora del anterior remate y pujas llanas á continuación.

Lo que se anuncia y fija para conocimiento de los interesados en expresado arriendo.

Junio 13 de 1885.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1326.

Alcaldía constitucional de Palma del Río.

Aprobado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del venidero año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Palma del Río diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Rejano.

Núm. 1327.

Reformado por la Comisión de presupuestos el proyecto del ordinario para el venidero año económico de 1885 á 86, por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que consideren procedentes.

Palma del Río 16 de Junio de 1885.—Manuel Rejano.

Núm. 1328.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don José Rafael Rodríguez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener

efecto el día 24 del corriente ante la corporación de mi presidencia la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa, para el ejercicio económico de 1885 á 86, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su referencia de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación.

Santaella 10 Junio 1885.—José Rafael Rodríguez.

Núm. 1329.

Alcaldía constitucional de San Sebastián de los Balles-teros.

Don Juan José Rovi Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1885 á 85, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y comprobar su exactitud respecto á la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza.

Dado en San Sebastián de los Balles-teros 15 de Junio de 1885.—Rovi.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Núm. 1330.

Don Juan José Rovi Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1885 á 86, formado para el Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Dado en San Sebastián de los Balles-teros 15 de Junio de 1885.—Rovi.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Núm. 1335.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Don Juan de Dios Luque Ayllón, Teniente primero Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no siendo suficientes los recursos ordinarios y extraordinarios consignados en el presupuesto municipal para cubrir los gastos del mismo en el año económico inmediato de 1885 á 86, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados en sesión celebrada el diez del actual, ha acordado recargar los artículos de consumos con un treinta por ciento sobre el setenta que la ley autoriza, pidiendo para ello la oportuna sanción del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Y para conocimiento de estos vecinos y con el propósito que estos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de diez días, se fija el presente en Adamuz á 11 de Junio de 1885. Juan de Dios Luque.

JUZGADOS.

Núm. 1306.

Juzgado de instruccion del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Juan Monseny, natural de Barcelona, de estatura regular, muy delgado, de veinte y cinco á treinta años de edad, con patilla y bigote rubio, ojos azules, algo subido de hombros, que viste traje de lana oscuro y sombrero hongo negro, cuyo individuo se ausentó de esta capital el día diez y ocho de Mayo anterior, llevándose las alhajas que se expresan á continuacion, de la propiedad de don Francisco Gimenez Lopez, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policia judicial procedan á la busca de dichas alhajas y captura del Juan Monseny y caso de que sus gestiones fuesen favorables, se remitan aquellas y dicho individuo á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Córdoba á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Guillen.

Señas de las alhajas.

Dos diamantes rosa medianos.

Nueve brillantes tambien medianos.

Dos pulseras de oro en construccion, su peso unos veinte adarmes de oro próximamente.

Núm. 1307

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado y ante el infrascrito sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en el sumario que se siguió contra Rafael Maestre Ruiz, por uso indebido de insignias, he mandado sacar por tercera vez á subasta en venta, sin sujecion á tipo, como de la propiedad de dicho procesado, un baston de madera con puño y regaton de nikel y borlas al parecer de las que usan los alcaldes de barrio, apreciado en la cantidad de seis pesetas, y he señalado para su remate la hora de las diez de la mañana del treinta del corriente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Rey, número diez y ocho, con

las prevenciones de que son admisibles todas las posturas sin sujecion á tipo y que para efectuarlas deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Córdoba á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1308

Juzgado de instruccion de Priego.

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendario se instruye causa criminal de oficio por hurto de cinco caballerías mulares, que la noche del cinco al seis del actual desaparecieron de las tierras de la casería de Cuesta Blanca, término de Almedinilla, donde estaban pastando, propias de don Juan Alcalá Zamora y Caracnel, de estos vecinos; en la cual he acordado hacerlo público por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que por los agentes de la policia judicial de la mirma se proceda á la práctica de diligencias en busca de citadas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, ó los datos que tengan sobre ella.

Dado en Priego á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de bastante alzada, canoso, con un pitorrillo en el pié derecho á raíz del casco de haberle dado un rejazo: edad de 5 á 6 años.

Otro mulo negro, fino, de regular alzada, con la señal de una matadura en el cuello: edad de 12 á 13 años.

Una mula pequeña, negra, sin seña particular, de 13 á 14 años.

Una mula negra, pía de las dos manos y de un pié, algo coja de una mano, y de 12 á 13 años.

Una mula roja, lisiada de los piés por haber tenido berrugas, y de 7 á 8 años.

Núm. 1314

Juzgado de instruccion de Lora del Rio.

Requisitoria.

Don Fernando Montalbo y Barba,

Juez municipal é interino de instruccion de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Borrego Córdoba, natural de Villa del Rio, provincia de Córdoba, de veinte y dos años de edad, de estado soltero y ocupacion jornalero, hijo de Ildefonso y de Isabel, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado segun constituyo obligacion en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lora del Rio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fernando Montalbo.—El Secretario, Abelardo Caro.

Núm. 1322

Juzgado de instruccion de Posadas.

Don Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid», á Felipe Sierra é Ibiaca, natural de Fañanás (Huesca), soltero, jornalero del campo, de diez y nueve años, hijo de Graciano y de Francisca, y es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aplastada, color sano, barbilampiño y bastante corpulento, vistiendo de tela azul rayada y pañuelo á la cabeza como los aragoneses; y Manuel Gutierrez Medina, como de veinte y cuatro años de edad, delgado, rubio, con poca barba, de oficio cochero, natural y vecino de Cádiz, cuyas demás señas y paradero de ambos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por suposicion de nombres entre el Sierra y Ramon Soldevilla Sanchez; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas autoridades y exhorto á los señores Jueces de instruccion se sirvan ordenar la práctica de diligencias para conseguir la captura de los referidos, y conseguida los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Daniel Morcillo.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Núm. 1400.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

SENTENCIA.

(Continuacion.)

(98) Manuel Pedraza Sotomayor (a) Cara de Cazo; (99) Manuel Priego Jurado, conocido por «El dela calle Fuentes»; (100) Manuel Ruz Gomez; (108) Manuel Traperero Aguilar; (122) Rafael Polonio Merino (a) Manzanas; (123) Rafael Luque Requena; (124) Rafaela Panadero Lucena (a) Longaniza; (126) D. Ricardo Rodriguez Sanchez; (127) Salvador Zafra Polonio; (129) Tomás Jurado Ruiz (a) Lucero; (130) Tomás Manuel Porras Reyes (a) Mandaca y 131 Vicente Requena Adan; mandando que el Luis Morales Alcaide sea entregado á su familia con encargo de vigilarle y educarle, y declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas procesales.

(D.) Que debo sobreseer y sobreseer libremente en cuanto á las responsabilidades criminal y civil de los procesados: (6) Antonio Alcaide Jimenez (a) Juan Burra, conocido por «El porquero de la Ciudad»; (10) Antonio Delgado Portero (a) Bizco Colmenero; (23) Antonio Salido Lucena, conocido por «El licenciado de la Habana»; (43) Francisco Solano Gomez Villar (a) Belen; (61) Inés Panadero Sanchez; (76) José Rodriguez Pelaez (a) El Lañero; (86) Leoncio Alcaide Espejo (a) Chichi; (92) Manuel Dominguez Cabello; (96) Manuel Morejon Gomez (a) Morejoncillo; (140) Nicolás Hidalgo Urbano (a) Moreno y (120) Rafael Expósito, conocido por Medrano Cortés (a) Majareta, tanto por haber fallecido como por falta de prueba de la participacion de los mismos en concepto de autores en el incendio de la casa de Albornoz; declarando de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(E.) Que debo condenar y condeno en concepto de cómplices en el referido delito de incendio á los procesados: (68) D. José García Muñoz (a) D. Josefillo; (129) Tomás Jurado Ruiz (a) Lucero y (130) Tomás Manuel Porras Reyes (a) Mandaca, á la pena de doce años de presidio mayor á cada uno con la accesorio de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á la indemnizacion mancomunada entre si y subsidiaria con los responsables de cuatro mil y cien pesetas á los herederos del perjudicado, y al pago de una centésima octogésima parte de las costas procesales.

(F.) Que debo condenar y condeno como encubridores en el mismo delito de incendio á los procesados (9) Antonio Chamizo Garcia y (85) Juan Rico Lopez (a) Parranda, en las penas de seis años de presidio correccional á cada uno, con la accesorio de suspension de todo cargo público ó derecho de sufragio; á la indemnizacion mancomunada.

da y subsidiaria de dos mil sesenta y ocho pesetas á los herederos del perjudicado; y en una centésima octogésima parte de las costas.

(G.) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á la responsabilidad penal como encubridores en el mismo delito de los procesados (23) Antonio Salido Lucena y (120) Rafael Expósito (a) Majareta por haber fallecido, y sin perjuicio de la accion civil correspondiente, declarando de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(H.) Y que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba de su participacion como encubridores en el repetido delito de incendio al procesado (113) Pablo Aguilar Panadero (a) El Tuerto, siendo de oficio una centésima octogésima parte de costas.

Quarto. (A.) Que por el delito de incendio de las casas de D. Antonio Uruburu y Garcia con las circunstancias agravantes en su lugar apreciadas y en calidad de autores, debo condenar y condeno á los procesados: (11) Antonio Expósito (a) La Pena; (16) Antonio Marquez Morales (a) Chola; (51) Francisco Rasero Alcaide; (84) Juan Maria Porras Reyes (a) El Jitano; (94) Manuel Marquez Ruz (a) Alaja el aire y (126) D. Ricardo Rodriguez Sanchez, en la pena de veinte años de cadena temporal por cada uno de ellos, con las accesorias de interdiccion civil durante la cadena, é inhabilitacion absoluta perpétua, en la indemnizacion de seis mil trescientas pesetas á los herederos del perjudicado D. Antonio Uruburu, á responder solidariamente entre si por sus cuotas y las de los demás autores y subsidiariamente por las correspondientes á los cómplices y á los encubridores; declarando expresamente en cuanto al procesado Manuel Marquez Ruz (a) Alaja el aire, que este ejecutó el delito obrando con discernimiento; y al pago de una centésima octogésima parte de las costas procesales, y al D. Ricardo Rodriguez Sanchez, además en todas las de la pieza del sumario que le concierne.

(B.) Que debo de sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á la responsabilidad criminal de autores del incendio antes expresado de los procesados: (28) Cristobal Sanchez Polo (a) Cristobita; (43) Francisco Solano Gomez Villar (a) Belen y (76) José Rodriguez Pelaez (a) El Lañero, por haber fallecido; declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas y entendiéndose reservada á los herederos del perjudicado Uruburu la accion correspondiente, que podrán ejercitar contra los de estos y contra los demás responsables.

(C.) Que debo absolver y absuelvo libremente como autores del indicado incendio, por no resultar justificada su participacion en el mismo, á los procesados: (4) Antonia Baena Aguilar; (49) Antonio Ramirez Salas (a) Hijo de la Bolera; (49) Francisco Miguel Perez Sanchez (a) Puri; (53) Francisco Solano Siles Alferez (a) Cojo Mediojarrillo; (53) Gregorio Expósito, conocido por «Alga-ba Muñoz» (a) El de la Guisada; (59) Gregorio Marquez Lopez (a) Gallina; (85) Juan Rico Lopez (a) Parranda;

(87) Lorenzo Redondo Baena; (102) Maria de los Angeles Jimenez Garcia, conocida por la viuda del Francés; (109) Nicolás Garcia Sanchez (a) El Cojo hermano del Quemadillo; (125) Ramon Marquez Baena y (131) Vicente Requena Adan; y declaro de oficio una centésima octogésima parte de las costas procesales.

(D.) Que debo sobreseer y sobreseo libremente por lo respectivo á las responsabilidades criminal y civil de los procesados: (6) Antonio Alcaide Jimenez (a) Juan Barra; (84) Juan Caballero Velasco (a) El Esterero y (140) Nicolás Hidalgo Urbano, así por el fallecimiento de los mismos, como por falta de prueba de su participacion de autores en el incendio de la casa de Uruburu; siendo de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(E.) Que debo absolver y absuelvo libremente en calidad de cómplices, por no estar justificada dicha participacion en el delito de que se trata, á los procesados: (7) Antonio Alcaide Solano (a) Titi; (8) Antonio Céspedes Varo; (9) Antonio Chamizo Garcia; (60) Ildefonso Ortiz Villafranca (a) San José; (68) D. José Garcia Muñoz (a) D. Josefillo y (73) José Mora Molina (a) Cacaseno; declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(F.) Y que debo absolver y absuelvo del propio modo y por igual fundamento de falta de prueba de su participacion como encubridores en el mismo delito á los procesados: (18) Antonio Morales Salido, conocido por el de la calle Fuentes; (36) Francisco de la Cruz Ruiz (a) Zanco y (73) José Mora Molina (a) Cacaseno; siendo de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

Quinto. (A.) Que por el delito de asesinato de D. Luis Navarro y Solo, estimando las tres circunstancias agravantes genéricas sin ninguna atenuante segun aparece del considerando décimo quinto y por los demás fundamentos que se expresan en el decimotercero y decimocuarto, debo condenar y condeno á los procesados: (16) Antonio Marquez Morales (a) Chola y (109) Nicolás Garcia Sanchez (a) El Cojo hermano del Quemadillo, á los dos á la pena de muerte en garrote, y para el caso de que esta no se ejecutare por ser indultados y si no se les remite especialmente en el indulto en la pena accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua.

(B.) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á la responsabilidad criminal, como autores del asesinato del D. Luis Navarro, por haber quedado extinguida por muerte en lo relativo á los procesados: (43) Francisco Solano Gomez Villar (a) Belen; (78) José Salido Lucena y (140) Nicolás Hidalgo Urbano (a) Moreno, con reserva á los herederos del interfecto de la accion civil para repetir la indemnizacion de perjuicios, contra los demás responsables; y declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(C.) Que debo condenar y condeno en concepto de cómplices en el expresado delito de asesinato de Navarro á los procesados: (9) Antonio Chamizo Garcia; (13) Antonio Lopez Cardador;

(a) Higuero; (54) Francisco Rasero Alcaide; (66) José Chamizo Garcia (a) El Manco; (84) Juan Maria Porras y Carrillo (a) Jitano y (104) Mariano Sanchez Garcia (a) Tempranillo, en la pena de diez y siete años y cuatro meses de cadena temporal á cada uno, con las accesorias de interdiccion civil durante sus respectivas condenas é inhabilitacion absoluta perpétua; en la indemnizacion de tres mil quinientas pesetas á los herederos de D. Luis Navarro, por no haberla renunciado, mancomunada y solidariamente con todos los demás penados por este mismo delito; y al pago de una centésima octogésima parte de las costas procesales.

(D.) Que debo declarar y declaro extinguida por muerte la responsabilidad penal de cómplices en el expresado asesinato de Navarro y en su consecuencia debo sobreseer y sobreseo libremente respecto de los procesados: (23) Antonio Salido Lucena (a) Licenciado de la Habana; (44) Francisco Gomez Recio (a) Afrechito y (92) Manuel Dominguez Cabello, con reserva á los herederos del interfecto de la accion civil correspondiente, y de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(E.) Que debo absolver y absuelvo libremente en cuanto al repetido delito de asesinato y por falta de prueba suficiente de su delincuencia como autores ó cómplices en el mismo, á los procesados: (11) Antonio Expósito, conocido por «Zafra» (a) La Pena; (20) Antonio Ramos Almedina (a) El Sombrerero; (26) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaduco; (33) Francisco Asis Polonio Arroyo (a) Dos Cabezas; (53) Francisco Solano Siles Alferez (a) El Cojo de la Escuchuela; (59) Gregorio Marquez Lopez (a) Gallina; (60) Ildefonso Villafranca Sanchez (a) San José; (55) José Maria Castro Ramirez (a) Boqueras; (68) D. José Garcia Muñoz (a) D. Josefillo; (70) José Marquez Caliz (a) El de la Huerta de la Higuera; (72) José Muñoz de Mesa y Lucena; (77) José Ruiz Morejon (a) Pajarito; (88) Lorenzo Romero Morales; (98) Manuel Pedraza Sotomayor (a) Cara de Cazo; (101) Marcelino Jimenez Gomez (a) Talan; (114) Nicolás Luque y Gomez, el hijastro del Severo y (125) Ramon Marquez Baena, declarando de oficio dos centésimas octogésimas partes de las costas.

(Se continuará.)

Núm. 1301.

Don Juan Alonso Villa, Capitan graduado teniente del regimiento infantería de Luzón número cincuenta y ocho.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo de orden del señor Coronel del expresado regimiento, al cabo que fué del mismo Enrique Marin Castaño, por no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último, resultando haberse ausentado de Sevilla, punto donde fué á residir al pasar con licencia ilimitada, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de treinta dias se

presente en el Gobierno militar de aquella plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldia y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los «Boletines oficiales» de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba, las cuatro capitales de aquel distrito militar.

Coruña 31 de Mayo de 1885.—
Juan Alonso.

ANUNCIOS.

«El Porvenir.» No habiendo satisfecho el tercer dividendo pasivo de 200 reales por accion correspondiente al mes de Abril el señor don Melchor Osuna, dueño del 3.º y 4.º cuarto de la accion número 207, se le hace saber por este segundo requerimiento que si no lo satisface en esta Direccion, calle Mayor 114 triplicado, en término de quince dias, se procederá al tercer requerimiento, declarándose caducados dichos cuartos, con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y el 30 del reglamento de esta Sociedad.

Madrid 17 de Junio de 1885.—
El Director gerente, Juan Perez.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, se arrienda por seis años desde 1.º de Enero de 1886, el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto de 1274 fanegas de tierra de total cabida.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo á la una de la tarde en la contaduría general de la casa de S. E. en Madrid, y en la administracion de la misma en esta ciudad, debiendo consignar el rematante 1000 pesetas para que dicha casa pueda tener seguridad de que las proposiciones que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la referida suma en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

8-4

Arrendamientos.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y en subasta privada, se arriendan desde primero de Enero de 1886 los cortijos nombrados Legunitas, Amarguitos, Peña del Pavilo, Valde-Benito, Pedro Gomez, Fuente Asnora, Fontiveros y Algarbes.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones hasta las dos de la tarde del dia 27 del presente mes de Junio, en la Administracion de S. E. en Cañete de las Torres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

8-5

AVISO.

Lista cobratoria y hojas de padron para cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»